

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

En la *Gaceta* correspondiente al dia 11 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ÓRDEN.**

El Gobierno de S. M. ha visto con el más profundo sentimiento que la recaudacion verificada en el pasado mes de Febrero por las contribuciones territorial é industrial y por los impuestos de consumos, sal y cereales, no ha tenido la importancia que debió revestir, dada la cuantía de los débitos que en aquel período eran exigibles.

Dentro del propio mes y con arreglo á las buenas prácticas administrativas, debió realizarse, por lo que concierne al presupuesto actual, el descubierto en que quedaron por fin de Enero último las cuotas imputables al primer semestre del corriente año económico, y las dos terceras partes de lo que aquellas importan en el tercer trimestre; pero desgraciadamente los resultados, ya conocidos, y de cuya exactitud no es lícito dudar, acusan una situacion indefinible, porque son muy contadas las provincias que han hecho efectivos en Febrero los débitos correspondientes á la primera mitad del ejercicio, y ménos aun las que han conseguido

que ingresaran en sus cajas por cuenta del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos de que se trata cantidades que merezcan una apreciacion satisfactoria.

Respetuoso el Gobierno para con obligaciones anteriores á su Administracion, hasta el punto de atenderlas con tanto interés como el que le inspiraran las que han surgido de la gestion económica que viene practicando desde que tuvo la honra de ser llamado á los consejos de S. M., se ve agobiado por unas y por otras, y en lucha perpétua con el insuficiente haber del Estado, para acudir á todas en la proporcion de su deseo. No puede nadie con razon mermarle, por otra parte, el perfecto derecho que le asiste para obligar á todo el que posee, produce y consume á que cumpla religiosamente con el precepto constitucional, por lo mismo que quiere y desea ser puntual y exacto en atender al pago de los servicios que la Administracion debe prestar al país para que se fomenten en la mayor escala posible sus intereses morales y materiales.

Guiado por estas consideraciones, el Ministro que suscribe se ha dirigido á los Gobernadores de las provincias repetidas veces excitando su celo para que favorecieran y secundaran tan justos y naturales propósitos, porque como representantes más caracterizados del Gobierno en ellas y unidos á él por una perfecta identidad de aspiraciones, nadie con mejor criterio, por la alta inspeccion que ejercen en materia de Hacienda, ni con más autoridad, podian conciliar los entorpecimientos que suscitara la ejecucion de tan importante cometido. El re-



sultado conseguido hasta hoy, salvas las excepciones que deban hacerse, y para las cuales el Gobierno de S. M. guarda su consideracion más distinguida, deja por desgracia mucho que desear; más no por eso desconfía de reparar con la eficaz y autorizada mediacion de los funcionarios de la clase de V. S. el daño que ha tenido forzosamente que experimentar el Tesoro en muchas localidades, por consecuencia del escaso rendimiento que han ofrecido los tributos públicos.

La Administracion, que ha sido para con los deudores á la Hacienda todo lo benévola que consienten los altos deberes de imparcialidad y de justicia que tiene que cumplir para conservar su merecido prestigio; que ha prodigado en la medida posible, y sin censurables preferencias, sus conciliadoras amonestaciones para traer al contribuyente al estricto cumplimiento de sus compromisos, con el fin de evitarle los perjuicios que lleva consigo el apremio y la ejecucion que las leyes autorizan contra los morosos; al ver que no son debidamente apreciadas estas consideraciones, y que la tributacion no corresponde á ellas, tiene de hoy más que prescindir de todas las que no sean justas, ante la inflexible presion de las circunstancias, para evitar mayores males, que afectarían profundamente al buen régimen del Estado.

Aunque haya que lamentarlo, y en ello el primero es el Gobierno, se hace ya de todo punto preciso que la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y la Real orden de 6 de Febrero próximo pasado, comunicada á V. S. por este Ministerio, se apliquen desde luego contra toda corporacion ó particular que por los conceptos referidos, ó por cualquier otro de los que constituyen la masa tributaria, se halle en descubierto para con la Hacienda. Sobre ello no puede haber el menor reparo, y solamente dejándose inducir por el error es como habrá quien crea y sostenga que dentro del periodo electoral le está vedado en absoluto á la Administracion dirigir sus procedimientos de apremio contra los deudores. No es así como debe rectamente interpretarse el art. 171 de la ley de 20 de Agosto de 1870, cuyo sentido se halla perfectamente aclarado por la Real orden de 18 de Enero de 1871, reproducida por otra de 30 de Diciembre de 1876, que publicó la *Gaceta* de 1.º de Enero del año actual, segun las que son apremiables dentro del periodo electoral, como en cualquier otra circunstancia, todos los débitos reconocidos, liquidados y contraídos en las cuentas del Estado del corriente ó de anteriores ejercicios. Hay, por tanto, error notable en suponer que lo que la ley citada dispuso, autoriza para que desde que se convocan los comicios se abra un paréntesis en la gestion de cobranza por contribuciones é impuestos, que no se cierra hasta que se han elegido los Representantes del país, de la provincia ó del Municipio, cuando ni hay ni puede haber la misma solucion de continuidad para lo que se relaciona con el pago de los servicios, incesantemente solicita-

do lo mismo en aquel periodo que en cualquier otro tiempo.

En tal concepto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer encargue á V. S. muy particularmente que desde el momento en que reciba la presente circular, que también se comunica al Jefe económico para su gobierno y estricta observancia en cuanto le concierne, reclame de dicho funcionario los datos necesarios, y de la Autoridad militar de la provincia la proteccion que juzgue conveniente, para que, sin perjuicio de respetar hasta la fecha que se haya prefijado las concesiones de suspension de apremio otorgadas por este Ministerio en casos especiales, se active la gestion cobratoria en esa provincia por cuantos trámites determinan las instrucciones vigentes; en el concepto de que todo resultado que no signifique haber hecho efectivos dentro del presente mes los débitos que pertenezcan á los cupos del primer semestre del actual año económico, al propio tiempo que el total importe del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos de que se ha hecho mérito, causará el desagrado de S. M., y el Gobierno lo tendrá muy en cuenta para adoptar las medidas que el mejor servicio del Estado reclame.

De Real orden lo digo á V. S. para los indicados fines, esperando que se servirá acusar su recibo á correo vuelto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1877.—Barzanallana.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que están en descubierto por los conceptos que se expresan en la preinserta circular, excitando su celo para que satisfagan sus débitos dentro del plazo que se les marca, si quieren evitar las consecuencias del apremio y recargos extraordinarios con que se gravarán sus fondos y los del peculio particular de los Concejales que no sean celosos en este servicio y su inmediata recaudacion.

Zaragoza 14 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

#### CIRCULARES.

#### ADMINISTRACION.

El Ilmo. Sr. Subsecretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 20 de Enero último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 16 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Reconocida la importancia del Prontuario geográfico-estadístico y administrativo de los Ayuntamientos de España que ha



formado D. Aristipo Guillen, Jefe de Negociado de este Ministerio; y la conveniencia que la consulta de los múltiples datos que encierra ha de reportar así á los Centros oficiales como á los Gobiernos de provincia y Corporaciones provinciales y municipales, Tribunales de Justicia y hasta á los particulares, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar dicho importante trabajo que el autor ha sometido á la revision de este Ministerio, y disponer que se recomiende su adquisicion á los Gobiernos de provincia, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, por su utilidad incontestable.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, satisfaccion del interesado y efectos que se expresan.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para los efectos que se indican.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, recomendando á las Corporaciones municipales, provinciales y demás á quienes pueda interesar, la adquisicion del Prontuario geográfico-estadístico y administrativo, que se cita anteriormente, por ser de reconocida utilidad.

Zaragoza 12 de Marzo de 1877.—Federico de Sawa.

Por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se me ha comunicado, con fecha 6 del actual, la orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia de Teruel, en 2 de Marzo, me dice:

«Excmo. Sr.: El Teniente Coronel, Comandante, primer Jefe del Batallon Reserva de Teruel, núm. 49, con fecha 28 de Febrero próximo pasado me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Habiéndose recibido 9.000 pesetas para satisfacer los alcances de los individuos que de este Batallon fueron licenciados en el mes de Abril del año último, y deseando dar cumplimiento á las disposiciones emanadas del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, de 6 de Noviembre próximo pasado, y Director general del arma, de 17 del mismo, agradecería que V. E., poniéndolo en conocimiento del Excmo. Sr. Capitan general, se sirviese dar las órdenes oportunas para que se insertase en los *Boletines* oficiales de Huesca y Zaragoza, para que los

interesados puedan verificar su cobro, bien personalmente ó por poder autorizado de su localidad, ó remitiendo el abonaré y un recibo de su importe para que obre en distribucion, bajo oficio por conducto del Alcalde de su residencia, manifestando á la vez el punto de Administracion más próximo que deseen se les gire la cantidad, sin cuyo requisito será nula toda reclamacion; esperando de V. E. se sirva pedir aviso de quedar cumplimentado para los efectos que proceda.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. por si tiene á bien acceder á lo que se solicita.»

Lo que he dispuesto mandar publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zaragoza 13 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

#### SECCION DE FOMENTO.—Montes.

Reconocida es hoy la benéfica influencia que ejercen las masas de arbolado en las condiciones climatológicas de un pais, é imperiosamente se va dejando sentir la necesidad de devolver á nuestras áridas montañas sus hermosas vestiduras, destruidas, en gran parte, por la avaricia de algunos pueblos, mal aconsejados y poco celosos en la conservacion de sus intereses.

Para conseguir aquel resultado, hay que empezar por poner coto á este mal, que todos lamentamos; por cuya razon, considero como uno de los más sagrados é ineludibles deberes de los Ayuntamientos la conservacion y fomento de sus montes; valiosos auxiliares é inseparables compañeros de la agricultura.

Por otra parte, es necesario que comprendan los pueblos que, no siendo otra cosa más que usufructuarios de estos bienes, están en la obligacion de transmitir á las generaciones venideras el legado que han recibido de sus antepasados; por lo cual, léjos de consentir los Ayuntamientos que se siga castigando con exceso nuestra decadente riqueza forestal, deben restringir, en lo posible, los aprovechamientos; armonizando las necesidades de sus administrados con la buena conservacion de los montes.

Así es que, al recordar á las Corporaciones municipales el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863, les encargo encarecidamente que, teniendo presentes estas consideraciones, hagan constar, de una manera deta lada y precisa, en los estados de peticion, los aprovechamientos de árboles y leñas en particular que juzguen de imprescindible necesidad; fijando claramente la localidad y límites de las superficies de cortas y rozas que intenten realizar, á fin de que, reconocidos los mon-

tes por los funcionarios facultativos del ramo, puedan incluirse en el Plan provisional de aprovechamientos para el próximo año forestal todos aquellos que sean compatibles con la buena conservación de los montes y en la cantidad que el estado de estos lo aconseje.

Debo igualmente hacer presente á los Ayuntamientos, que no pudiendo, en virtud de lo dispuesto en el art. 88 del citado Reglamento, concederse corta ni disfrute alguno que no estuviere incluido en el Plan general de aprovechamientos, serán responsables de los perjuicios que pudieran seguirse á sus administrados, si, por una punible morosidad ó por cualquiera otra causa ilegítima, dejaren de solicitar, en tiempo y forma oportunos, todos los que, sin comprometer el porvenir de los montes, juzguen indispensable llevar á cabo.

Para prevenir las dudas que en la redaccion de los estados pudieran ocurrir, tanto en la forma y modo de hacer las peticiones, como en el tiempo en que deban efectuarse, he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Fomento é Ingeniero jefe del ramo, dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos de todos los pueblos en que radiquen montes públicos de cualquier clase, determinarán inmediatamente los aprovechamientos que en ellos intenten realizar en el próximo año forestal, consignándolos en un estado arreglado al modelo que se inserta al pié de esta circular.

2.<sup>a</sup> Estos estados serán remitidos antes del día 20 de Abril próximo al distrito forestal, con un oficio en el que se hagan al Ingeniero jefe cuantas consideraciones crean conducentes á justificar la necesidad de los aprovechamientos que se soliciten y los derechos que los vecinos tengan á los productos de sus montes.

3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos consignarán detalladamente todos los aprovechamientos que deban llevarse á cabo en los distintos montes durante el próximo año forestal, ya sean referentes á árboles, leñas ó pastos, ya á diferentes productos que acostumbren utilizar; consignando en cada uno, con la debida claridad, el nombre y linderos de las superficies de corta de árboles ó roza de leñas, así como tambien los correspondientes á los pastaderos.

4.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de maderas y leñas se hará la debida distincion entre los productos que han de subastarse y los que han de servir para cubrir las necesidades particulares de los vecinos, conforme á los derechos que tuvieren; no debiendo admitir los Ayuntamientos peticion alguna para la reparacion de edificios particulares, sin que antes se justifique debidamente la necesidad de la obra á que se destinan.

5.<sup>a</sup> En lo relativo á pastos, se hará tambien la conveniente separacion entre los que hayan de disfrutarse gratuitamente por los ganados de uso propio y de labor de los vecinos, los que, por destinarse á ganado de granjeria acostumbren á ser cedidos á los vecinos ganaderos me-

dante un tanto de adjudicacion á beneficio de los fondos municipales y los que, como sobrantes, deben ser vendidos en pública licitacion; expresando en cada uno de los casos, el número de cabezas y clase de ganado que ha de entrar al pasto, tasacion, época y duracion del disfrute.

6.<sup>a</sup> Cuando un pueblo posea varios montes, se detallará en cada uno de ellos los aprovechamientos que hayan de utilizarse, procurando que recaigan, á ser posible, sobre todos, en proporcion á su extension y particularmente al estado en que se encuentren.

7.<sup>a</sup> Cuando los montes sean mancomunados entre dos ó más pueblos, los Ayuntamientos respectivos harán de comun acuerdo las propuestas de aprovechamientos, determinando la clase y cantidad de productos que á cada uno corresponda y el número y clase de ganado que cada pueblo tenga derecho á introducir al pasto. En caso de no conformidad, formulará la propuesta cada Ayuntamiento por separado, acompañando copia de los documentos en que funde su derecho al aprovechamiento que solicite.

8.<sup>a</sup> Los pueblos que no hubiesen obtenido por Real orden especial un determinado monte con destino á dehesa boyal, especificarán con claridad el monte ó montes que deseen destinar á la manutencion del ganado de labor y uso propio de los vecinos, expresando si han de ser destinados exclusivamente á este objeto ó si, por el contrario, quedando pastos sobrantes, deben además entrar los ganados concedidos por adjudicacion ó pública subasta.

9.<sup>a</sup> Se consignará en los estados, ya sea en la casilla de observaciones, ya por nota puesta al final, los montes que sean de propios, de aprovechamiento comun, etc., con todo lo demás que se crea conducente á la mayor claridad y justificacion de las peticiones de aprovechamientos.

Creo de mi deber recomendar eficazmente á los Ayuntamientos la puntual observancia y escrupulosa exactitud en el cumplimiento de las disposiciones dictadas, porque, encargado el benemérito cuerpo de la Guardia civil de la custodia de los montes públicos, y teniendo en este Gobierno de mi cargo pruebas evidentes del recomendable celo con que viene desempeñando su nuevo y difícil cometido, estoy dispuesto á que no sea aquel infructuoso, y al efecto, corregiré, aplicando el saludable rigor de la ley, cuantos abusos y faltas se me denuncien, tanto relativos á la cantidad, como á la forma y tiempo en que deban ejecutarse los aprovechamientos que se autoricen.

Finalmente; encargo á los Alcaldes que no descuiden la oportuna instruccion de diligencias en averiguacion de los autores de los daños que se cometan en los montes públicos, y que una vez instruidas y justificados los hechos denunciados, las remitan á mi autoridad, á los efectos que en justicia procedan.

Zaragoza 12 de Marzo de 1877 —El Gobernador, Federico de Sawa.





SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán, desde esta fecha hasta el 31 del mes actual y horas hábiles, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza para el año económico de 1877 á 1878, mediante instrumento público que acredite su adquisicion. Zuera 11 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Antonio Ineba.

En la Secretaría de esta villa se admitirán por término de 15 dias, y horas por las tardes de dos á cinco, las altas y bajas que los contribuyentes tengan en su riqueza para el año económico de 1877 al 78, acreditándolas por documento público. Calatorao 12 de Marzo de 1877 —El Alcalde, Tomás Torres —El Secretario, Manuel Andrés.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán durante el presente mes las altas y bajas que los vecinos y forasteros terratenientes de la misma hubieren sufrido en su riqueza No se hará traslacion alguna si no se presentan los títulos correspondientes inscritos en el Registro de la propiedad.

Maella 10 de Marzo de 1877.—P. O. D. A., Pedro Guarch, Secretario.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de mozos útiles, verificado el dia 11 del actual, el mozo Gabriel Vildoc y Goya y á quien en el sorteo verificado el dia 4 del actual le cupo en suerte el número 10, é ignorándose su paradero, se le cita por medio de este anuncio para que el dia 18 del actual y hora de las ocho de su mañana se presente en las Casas Consistoriales de esta villa al acto de la continuacion de llamamiento y declaracion de mozos útiles; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Calcena 12 de Marzo de 1877 —El Alcalde, Fernando Tormes.—De su orden, Rufino Torrubia, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de costas reclamadas en cierta causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta los objetos siguientes:

- |  |    |
|--|----|
| 1.º Un carro viejo, pequeño, sin tablero, de los construidos para una sola caballeria, eje de hierro, cello estrecho, y con cuatro teleros del mismo metal en las barandas; tasado en setenta y cinco pesetas..... | 75 |
| 2.º Y un macho mular, capon, cerrado,  |    |

de media alzada, bragado, y pelo castaño oscuro; tasado en ciento diez pesetas..... 110

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa-cárceles nacionales, y en el Juzgado municipal de Alfajarin, se ha señalado el dia veintiocho de los corrientes, á las doce de su mañana; cuyo carro y macho quedarán rematados á favor del mejor postor que resulte en ambas subastas; haciéndose presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de tasacion.

Dado en Zaragoza á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro —Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de doña Pilar Simó y Collados, vecina de esta ciudad, acaecido en la misma en veinte de Diciembre del año último, para que en el término de treinta dias, contaderos desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, Casa-cárceles nacionales, y expediente de ab-intestato formado al efecto á instancia del procurador D. Juan Antonio Iranzo, en representacion de D. Francisco, D. Manuel y D. Joaquin Collados y Guillen; aperecidos que de no hacerlo se seguirá adelante el juicio, entregándose la herencia á quien corresponda y parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., José Sanz Palacin.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de costas reclamadas en cierta causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta las fincas y efectos siguientes:

- |   |     |
|---|-----|
| 1.ª Un campo, sito en la villa de Alfajarin y su partida de la Rinconilla, de cuatro hanegas y siete almudes de tierra, que confronta con otra de Bernardo Cascarosa, camino, Antonio Gil y rasa; tasado en ciento sesenta pesetas.....         | 160 |
| 2.ª Otro campo, sito en dicha villa de Alfajarin y partida de la Rinconilla, de cabida de tres hanegas tres almudes de tierra, que linda con otros de Francisco Castillon, Serafin Hernando, rasa y prado; tasado en ciento veinte pesetas..... | 120 |
| 3.ª Otro campo, secano, sito en dicha villa y su partida de Nogared, de cabida de una yunta de tierra, que confronta con Se-  |     |



rafin Hernando y montes comunes; tasado en diez pesetas,..... 10

4ª Y una burra que es de 14 á 16 años de edad y de noventa y ocho centímetros de alzada; tasada en treinta y cinco pesetas. 35

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa cárceles nacionales, y en el Juzgado municipal de Alfajarin, se ha señalado el día doce de Abril próximo viniente, á las doce de su mañana; cuyos campos y caballería quedarán rematados á favor del mejor postor que resulte en ambas subastas; y haciéndose presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente segundo edicto se cita á cuantos se consideren con derecho á la herencia de D. Pablo Millan Foz, natural de Fórnoles, cura párroco que fué de la de Santa Cruz de esta ciudad, donde falleció intestado el treinta de Noviembre último, para que dentro del término de veinte dias se presenten á deducirlo en forma ante este Juzgado; apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en expediente promovido por doña Eugenia y D. Pablo Uguet y Millan, solicitando se les declare por sus herederos ab-intestato; advirtiéndole que en virtud de los primeros edictos no se ha presentado persona alguna alegando derecho á la herencia.

Dado en Zaragoza á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el tercer edicto llamo y emplazo á D. Victor Baillord, que residió en esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue sobre aprehension de unos géneros de contrabando el diez y ocho de Mayo último; apercibiéndole que de no hacerlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

En virtud del presente se cita á un sugeto que, bajo el nombre de German, facturó el veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco,

en la estacion de Casetas, en la línea férrea de Madrid, cuatro bultos tejidos de lana, para ser trasportados á esta capital, á fin de que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado y Escribania del refrendatario á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre aprehension de géneros; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á la herencia de Rafael Camacho y Sanz, natural que fué de Calatayud y que falleció intestado en la Habana el diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en expediente promovido por Enrique Camacho y Sanz solicitando se le declare su heredero ab-intestato.

Dado en Zaragoza á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á doña Faustina Santin y Morato, vecina que fué de esta ciudad, residente últimamente en Madrid, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de practicar cierta diligencia de justicia en causa que se instruye contra su esposo D. Francisco Navarro sobre falsedad de documentos, ó manifieste por carta ú oficio el lugar de su domicilio.

Dado en Zaragoza á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Gregorio Monton y Moros, hijo de Ignacio y Melchora, de treinta y seis años de edad, natural y vecino de esta capital, de oficio tejedor, y cuyas señas personales son: estatura un metro cincuenta y dos centímetros, pelo negro, barba clara, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, un poco picado de viruelas, para que dentro del término de doce dias que se le prefijan se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Diego Bermudez, pues así lo ten-

go acordado en virtud de no haber comparecido á los llamamientos que se le han hecho; advirtiéndole por el presente, que de no presentarse dentro del término señalado, se continuará el procedimiento en su ausencia, declarándole rebelde y parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo al propio tiempo á las Autoridades y agentes de policía judicial del territorio donde el mismo pueda encontrarse, procuren su captura, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes en las Cárceles de esta capital.

Dado en Zaragoza á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Francisco Navarro y Aznar, vecino que fué de esta ciudad, residente últimamente en Madrid, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, para una diligencia de justicia en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre falsedad de documentos; pues si no lo hiciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo y ruego á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del citado Navarro, y caso de ser habido, á su detencion y prision donde quiera que se le hallare, trasladándolo, con las seguridades debidas, á las Cárceles de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

*Señas del procesado.*

Edad 40 años, estatura regular, color sano, ojos negros, barba cerrada y poblada, pelo rojo, nariz y boca regular.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Domingo Berca, Francisco Muro Gargallo, Nicolás Atenzar Corellas, Gerónimo Gil, Juan Antonio Gargallo y Vicente Arnau, quintos de la segunda compañía del Depósito de instruccion, acuartelados en el Castillo de la Aljafería de esta ciudad en el mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62, á oír una providencia en el expediente de ejecucion de sentencia recaída en causa contra Valera García sobre estafa; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbés.

*Ateca.*

D. Benito Gimenez de Azcárate y Reinoso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Por el presente, los Jueces municipales, Alcaldes, guardias civiles y demás agentes de la policía judicial, practicarán las más eficaces diligencias para averiguar el paradero de Modesta Lezcano y Maria, vecina de Jarque, cuyas señas se expresan á continuacion, la cual estuvo en el día diez y seis de Febrero último en el término de Aranda de Moncayo y partida denominada Canipugel, en union de su padre político, y habiéndose marchado á buscar agua á un pozo inmediato, hasta la fecha nada se ha averiguado de su paradero, y tan pronto como se tenga la menor noticia lo participarán á este Juzgado, para en su vista acordar lo que corresponda.

Dado en Ateca á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Benito G. de Azcárate.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

*Señas de la jóven.*

Estatura regular, edad trece años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba id., cara redonda, color sano, toda ella aventajada en robustez y algo abultada de dientes; vestia alpargatas negras bastante usadas, una saya de muleton bajera, y para encima otra de indiana bastante gastada, pañuelo morado en el cuello.

ANUNCIOS.

Por disposicion del Juzgado municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en el mismo el día 22 del actual á las doce de su mañana, diez fajos completos de varas de á ocho docenas cada uno, de las que cuatro fajos son mas cortas que las restantes, y tasadas todas en sesenta y ocho pesetas. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 12 de Marzo de 1877.—El Alguacil comisionado, Felipe Casbas.

El día 3 de Marzo de 1877 desapareció del Plano de Sangorrin, término de Longás, un jumento de la propiedad de Mariano Gimenez, vecino del mismo, cuyas señas se expresan á continuacion. La persona en cuyo poder se encuentre se servirá avisar al Alcalde de Longás y se le gratificará.

*Señas del jumento.*

Edad seis años, alzada cinco palmos y medio, pelo castaño, morriblanco, corpulento, redondo de ancas y recio de cuello.